

EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. vs. DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS RAD
2018-0255 ORIGEN J 61 CM, 56 CM

Luis Eduardo Gutiérrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

RE: 2018-0255 ORIGEN J 61 CM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Coordinador 2 EJ LEGA' <coordinador2@estudiojuridicolega.com.co>; daniel-da-v@hotmail.com <daniel-da-v@hotmail.com>

 Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

APROBAR AVALUO Y FIJAR FECHA REMATE.pdf

Apreciados señores, buena tarde

Adjunto estoy radicando memorial solicitando APROBAR el avalúo actualizado y FIJAR fecha de remate.

Saludos cordiales,

Luis Eduardo Gutiérrez
Gerente General



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118
Tel: 6504206 – 6504208
Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia

2021 JUN 18 15:07
EJEC. CIVIL MUNICIPAL - SECCIONAL BOGOTÁ
2021 JUN 18 15:07

Aleja L
F-2
Despacho
4986-161-018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cancillería de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 22 JUN 2021

Observaciones _____
El (la) Secretario(a) _____

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/0255.

JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: APROBAR AVALÚO Y FIJAR FECHA REMATE

Muy respetuosamente solicito al Despacho, impartir aprobación al avalúo presentado y actualizado, y fijar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo embargado y aprehendido en el proceso de referencia.

Agradezco su atención,

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A

C.C. 79.338.903 de Bogotá.

T.P. 52.556 C.S.J.

gerencia@estudiojuridicolega.com.co

F. REPARTO:

F. ADM/MP:

14/03/2018

23/03/2018

NOTIFICACIÓN: 1: _____ 2: _____

3: _____ 4: _____

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00

JUZGADO 61 CIVIL N

DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

Ejecutivo Singular

Demandante:

Banco Pichincha SA NIT 8902007567

Demandado (s):

Daniel David Barbosa Huertas CC 80850958

Cuantía: Mínima Menor

Radicación: 110014003061201800255 00

Término artículo 121 C.G.P.

REMATE
AGOSTO 3/21
9:00

2018-0255

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00255

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

061-2018-00255-00- J. 18 C.M.E.S



11001400306120180025500

Menor

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.-BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

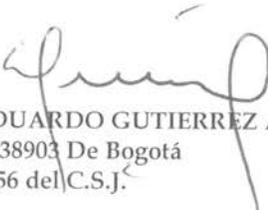
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor(a) LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79338903 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 52556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, en contra de BARBOSA HUERTAS DANIEL DAVID, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente Pagaré No. 9250889, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto


LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.C. 79338903 De Bogotá
T.P. 52556 del C.S.J.

Elaboró: Claudia Milena Cano Caro
Revisó: Maritza Torres Reyes
Autorizó: Maritza Torres Reyes

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:



Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:



T4410A10ZWA5214Y
Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

BOGOTA D.C. 07/02/2018

da1xaqd2aca11aqd

CB

FIRMA

HUELLA



PAGARÉ

Pagaré No. 9250889

Deudor(es) Bomboso Huertas Daniel D. Identificado con: CC Número: 80850958 Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

2 _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

3 _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____

a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: _____

b) Por Valor Total de: _____ MONEDA LEGAL (\$ 45.593.587)

c) Vencimiento: Día 19 Mes 06 Año 2017

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los **Saldos a Capital**, los **Intereses Corrientes o Remuneratorios** (2), los **Intereses Moratorios** (2), los **Cargos Fijos** (3), y los **Gastos de Cobranza** (4). Este Valor Total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagaré.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(emos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el **Banco Pichincha S.A.**

El **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insubsistente(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, - xigr inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el **Banco Pichincha S.A.**; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, ó si estos dejan de ser garantía suficiente para el **Banco Pichincha S.A.**; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al **Banco Pichincha S.A.** para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del **Banco Pichincha S.A.** para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario **Banco Pichincha S.A.** por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el **Banco Pichincha S.A.** a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el **Banco Pichincha S.A.** necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de éste pagaré título valor realice el **Banco Pichincha S.A.**, así como la cesión del crédito en él incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa a el Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hace(mos) constar que la obligación de pagarlo subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del **Banco Pichincha S.A.**

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(de los) Deudor(es). Para efectos legales, el(los) Deudor(es) excusa(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Declaraciones y Autorizaciones: i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al **Banco Pichincha S.A.** para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de mi(nuestra) obligación, en consecuencia, me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, que pagaré(mos) conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el **Banco Pichincha S.A.** sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(mos) consultar tales políticas, así como sus posibles modificaciones: ii) Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **Banco Pichincha S.A.** para que al vencimiento de este pagaré o ante la ocurrencia de cualesquiera

PAGARÉ

de los eventos en éste previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debite de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(amos) o llegare(mos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el **Banco Pichincha S.A.**, o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el **Banco Pichincha S.A.**, el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al **Banco Pichincha S.A.**, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; iii) Autorizo(amos) de manera irrevocable al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, prendas, hipotecas, actos de cualquier otra relación financiera o proceso con el **Banco Pichincha S.A.**, su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(emos) con el **Banco Pichincha S.A.**, a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

Notas:

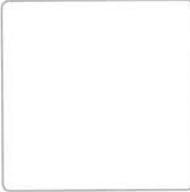
- (1) El número de pagaré corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del **Banco Pichincha S.A.**, y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Comparendos, tratándose de operaciones de Leasing; y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se regirán por las condiciones informadas por **Banco Pichincha S.A.** al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del **Banco Pichincha S.A.**
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impresa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá a los 31 días del mes de AGOSTO del año 2016 y se suscribe por:

Firma: DANIEL BARBOSA
 Nombre: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS
 Tipo y número de documento de identificación: CC 80850958
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____


 Huella

Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____


 Huella

Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio y en Representación de
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. C.E. Pasaporte Nit. No. _____


 Huella

4611 5

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **STEFFANI LORENA MONTENEGRO REY**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

BARBOSA HUERTAS DANIEL DÁVID, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **80850958**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: MAZDA 2 ✓

PLACA : _____

COLOR : ROJO MISTICO ✓

MODELO : 2017 ✓

MOTOR: P540316165 ✓

SERIE : 3MDDJ2HA6HM109107

CHASIS: 3MDDJ2HA6HM109107 ✓

SERVICIO: Particular ✓

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 48.900.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **48.900.000**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.
3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compra del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2016.

ACREEDOR PRENDARIO:


Banco Pichiche S.A.
Nit No. 890.200.756-7

Apoderado Especial **Huella**
STEFFANI LORENA MONTENEGRO REY
CC. 1010186627

EL (LOS) DEUDOR (ES):


BARBOSA HUERTAS DANIEL DAVID
C.C. 80850958

Huella



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352016000257766

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A.

FECHA MATRÍCULA: 13/09/2016

FECHA EXP. LIC. TTD.: 13/09/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO: SDM - BOGOTÁ D.C.

BUNDAJE: *****

POTENCIA HP: 106

FECHA IMPORT.: 30/07/2016

PUERTAS: 6

LT06000058668

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LIBERTAD Y ORDEN

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012509344

PLACA: JDQ834

MARCA: MAZDA

LÍNEA: 2

MODELO: 2017

CILINDRADA: 1.496

COLOR: ROJO MÍSTICO

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL

TIPO CARROCERÍA: HATCH BACK

COMBUSTIBLE: GASOLINA

SERVICIO: PARTICULAR

CAPACIDAD Kg/PLJ: 5

NÚMERO DE MOTOR: P540316165

REG. VIN: N 3MDDJ2HA6HM109107

NÚMERO DE SERIE: *****

REG. NÚMERO DE CHASIS: N 3MDDJ2HA6HM109107

REG. IDENTIFICACIÓN: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE: BARBOSA HUERTAS DANIEL DAVID

IDENTIFICACIÓN: C.C. 80850958

fiel copia

Leison

1102

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

REG. 800.009.578-8 - Cra 11 No. 90-20 Bogotá, D.C.

FECHA EXPEDICIÓN			DESEDE LAS 00 HORAS DEL			VIGENCIA			HASTA LAS 24 HORAS DEL		
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2016	09	12	2016	09	12	2017	09	12			

APellidos y Nombres del Tomador: BARBOSA HUERTAS DANIEL DAVID

TELÉFONO TOMADOR: 5235318

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC

No. DOCUMENTO TOMADOR: 80850958

COO. SUCURSAL EXPEDIDORA: 10

CLAVE PRODUCTOR: 113800153

CIUDAD EXPEDICIÓN: BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CARRERA 1 NO. 65A 39

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTÁ D.C.

REEMPLAZA POLIZA No. 0

AT 1329 34512608 4

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2080 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVILES FAMILIAR	SERVICIO: PARTICULAR	CILINDRAJE/VATIOS: 1496
MODELO: 2017	PLACA No.: JDQ834	MARCA: MAZDA
LÍNEA VEHÍCULO: MAZDA2		
No. MOTOR: P540316165	No. CHASIS ó No. SERIE: 3MDDJ2HA6HM109107	
No. VIN: 3MDDJ2HA6HM109107	PASAJEROS: 5	CAPACIDAD TON.: 0.00
TARIFA: 51		
PRIMA SOAT: \$ 171900	CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 85950	TASA RUNT: \$ 1610
TOTAL A PAGAR: \$ 259460		

AMPAROS POR VÍCTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: HASTA \$ 300 MIL

B. INCAPACIDAD PERMANENTE: LEYES 1000 DE 2006 Y 1001 DE 2007

C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: LEYES 1000 DE 2006 Y 1001 DE 2007

D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS: LEYES 1000 DE 2006 Y 1001 DE 2007

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Caracas No. 1109 5186

442 3700 Exts. 400, 401, 402, 403, 404

Cels.: 311 522 9503 / 311 522 9485

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Seguros del Estado S.A., trae para usted y su familia ESTADOCUB.

Ingrese a nuestra página www.soatdeleestado.com y disfrute de descuentos y promociones especiales con nuestros diferentes aliados.

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 14/02/2018 12:33:34	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20161115000039800	Número Pin: 8586829772708109196
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 15/11/2016 14:51:04	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20161115000039800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 80850958				
Primer Apellido BARBOSA	Segundo Apellido HUERTAS	Primer Nombre DANIEL	Segundo Nombre DAVID	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 890200756			Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:				0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES MARCA MAZDA MODELO 2017 COLOR ROJO MISTICO DE PLACA JDQ834	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MAZDA	Numero	3MDDJ2HA6HM109107
Fabricante	0		
Modelo	2017	Placa	JDQ834
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES MARCA MAZDA MODELO 2017 COLOR ROJO MISTICO DE PLACA JDQ834		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$48.900.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 19/09/2036 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 0	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido SUAREZ	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre DEISY	Segundo Nombre YERALDIN
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) deisy.suarez@pichincha.com.co			
Numero de identificación			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5217249532158368

Generado el 08 de febrero de 2018 a las 14:01:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5217249532158368

Generado el 08 de febrero de 2018 a las 14:01:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir los órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas temporales o accidentales pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5217249532158368

Generado el 08 de febrero de 2018 a las 14:01:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. ARTICULO 49. El secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.(Escritura Pública 2.782 del 26/06/2015 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

Maria Catalina E. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 52.556 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga identificado con N.I.T. No. 890200756-7, representada legalmente por el Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.230.186, en su condición de Representante Legal Judicial, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.850.958, para que mediante los trámites propios del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad que represento y en contra de la demandada antes citada, de acuerdo con las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se ordene al demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS**, al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, incorporado en el Pagaré No. 9250889:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$45.593.587) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital.

2. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el **CAPITAL**, es decir sobre la suma de **\$45.593.587** desde el día siguiente al de la exigibilidad del Pagaré, esto es desde el 20 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 31.52% efectiva anual equivalente a la tasa del 27.51% anual mes vencido.

SEGUNDA: Que se condene al demandado en costas procesales, incluidas agencias en derecho, que se liquiden en su oportunidad.

HECHOS

PRIMERO: El demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS**, se comprometió a pagar a **BANCO PICHINCHA S.A.** de acuerdo con el Pagaré No. 9250889 base de la ejecución, la suma de \$45.593.587, el 19 de junio de 2017.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo, el demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS** gravó a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, mediante contrato celebrado el 31 de agosto de 2016, el vehículo de su propiedad identificado así:

MARCA: MAZDA
LINEA: 2
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: ROJO MISTICO
MOTOR: SNG7203

PASAJEROS: 5
PLACA: JDQ-834
SERVICIO: PARTICULAR
MODELO: 2017
CHASIS: 3MDDJ2HA6HM109107

TERCERO: El demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS** no pagó en la fecha prometida, encontrándose en mora desde el día siguiente al del vencimiento del Pagaré, esto es desde el 20 de Junio de 2017.

CUARTO: El documento que sirve de base para esta ejecución, cumple con los requisitos generales del artículo 621 y los específicos del art. 709 del C.Co., es un título valor, Pagaré y presta mérito ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa, exigible proveniente del demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS**, y hace plena prueba contra él.

QUINTO: **BANCO PICHINCHA S.A.** opta por perseguir el pago del crédito a su favor, no solo con el producto del remate del bien gravado con prenda por la demandada, sino con los bienes que conforman su patrimonio, desde luego sin perjuicio de la prelación legal que tiene **BANCO PICHINCHA S.A.** para hacerse pagar con el bien que soporta el gravamen real.

SEXTO: El Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA** en su condición de Representante Legal Judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera, me ha otorgado poder para adelantar la acción respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de esta demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y ss del Código General del Proceso; artículos 621, 622, 709 y S.S. y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio.

CUANTIA

El asunto es de **MENOR CUANTÍA**.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el libro tercero, sección segunda, título único Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del negocio, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la demandada.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Pagaré No. 9250889 otorgado por el demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS** con su carta de instrucciones.

2. Contrato de prenda sin tenencia suscrito por el demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS** y la actora sobre el vehículo de placas JDQ-834.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas JDQ-834 y fotocopia tarjeta de propiedad.
4. Certificado de Garantía Mobiliaria emitido por Confecámaras
5. Poder otorgado al suscrito para actuar.
6. Certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado, y copia para el archivo del Juzgado.
3. 2 CD's con la demanda para archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

A la demandante BANCO PICHINCHA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL en la Carrera 11 No. 92-09 de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

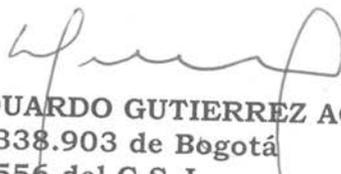
Al demandado en la Carrera 1 # 65 A - 39 Barrio rosales de chapinero de Bogotá, o en el correo electrónico Daniel-da-v@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118 de Bogotá, D.C. o en la secretaría de su Despacho o en el correo electrónico gerencia@estudiojuridicolega.com.co y para efectos del envío del citatorio y/o aviso de que tratan los artículos 291, numeral 3, inciso 5, y 292, inciso 5, del C.G.P. tal comunicación podrá ser enviada desde coordinador2@estudiojuridicolega.com.co

VIGILANCIA JUDICIAL

Para revisar el expediente, retirar oficios y despachos comisorios, tomar fotocopias y en general realizar cualquier diligencia como dependiente judicial, autorizo desde ya a **DIEGO FELIPE TORRES CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.477.021 de Bogotá y **RONY ALEXANDER GARCIA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.933.483 de Bogotá, estudiantes de Derecho de la Universidad Republicana y Colegio Mayor de Cundinamarca respectivamente.

Del Señor Juez, respetuosamente,


LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.c. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 del C.S.J.

255

16



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 14/mar./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

061

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (28843

SECUENCIA: 28843

FECHA DE REPARTO: 14/03/2018 4:18:47p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567
79338903

INVERSORA PICHINCHA
LUIS EDUARDOGUTIERREZ
ACEVEDO GUTIERREZ ACEVEDO

GUTIERREZ ACEVEDO

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

iguasav

REPARTOHHMM05

10700000

v. 2.0

MΦΤΣ

Isidro Alex... of Aguasaco Vasquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

INFORME SECRETARIAL EL suscrito Secretario deja constancia que de acuerdo al comprobante de reparto de fecha 15 MAR 2018 y hora 10:00 am, y para ser ingresados al sistema de gestión judicial siglo 21 en el término, se reciben los documentos que continuación se relatan;

Poder.

- ✓ Especial (A)
- ✓ General ()

Título Valor.

- ✓ Letra de Cambio () No. _____
- ✓ Certificado de deuda () No. _____
- ✓ Cheque () No. _____
- ✓ Factura () No. _____
- ✓ Pagare (X) No. 91250889,
- ✓ Otro () Clase _____
- ✓ Contrato (X) Clase; Prenaja
- ✓ Escritura () No. _____
- ✓ Acciones constitucionales _____

Otros documentos anexos.

- ✓ Certificado de interese ()
- ✓ Certificado de deuda ()
- ✓ Certificado Superfinanciera (X)
- ✓ Certificado alcaldía ()
- ✓ Certificado de representación legal ()
- ✓ Certificado de instrumentos públicos ()
- ✓ Certificado de Cámara y comercio ()
- ✓ Certificado de tradición vehículo (X)
- ✓ Certificado de UVR ()
- ✓ Sobre cerrado ()
- ✓ Copias auténticas ()
- ✓ Certificados otros (X) Clase Garantía mobiliaria
- ✓ Acta de conciliación ()
- ✓ Otros () Clase _____

De ley.

Original demanda (X) copias traslados (X) copias archivo (X)
Medidas cautelares (X) medida provisional () medio magnético (X)

Observaciones:

El presente expediente pasa al despacho hoy, 15 MAR 2018

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 MAR 2018

Ejecutivo Singular No. 110014003061 2018 00255 00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, a favor del BANCO PICHICNCHA S.A., contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$45.593.587 por concepto de capital en el pagare número 3226782, titulo valor base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
Juez (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>19</u> , fijado hoy <u>02 MAR 2018</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Leonardo Larrota Meza Secretario

AS 1701
JUZGADO 61 CIVIL MPAL
10
92381 *18-APR-12 10:38

Señor
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

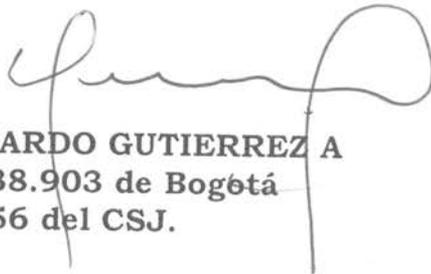
REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS. No 2018/00255

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A. mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No. 79.338.903 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No.52.556 del C.S.J., obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al señor Juez CORREGIR el mandamiento de pago calendado el 23 de marzo 2018, toda vez que se incurrió en error en el número del pagare siendo el correcto el 9250889.

Ruego proceder de conformidad.

Sin otro particular,

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.c. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 del CSJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 15 MAY. 2018

Radicación: Ejecutivo No. 110014003061 2018 00255 00.

A la vista el escrito que precede y como quiera que una vez revisada la providencia de fecha 23 de marzo de 2018 se evidencia que se cometió un error de digitación al momento de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige en ese sentido y por tanto, para todos los fines legales, téngase en cuenta que el número es 9250889 y no como allí se indicó.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
Juez

RB

<p>JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>41</u> fijado hoy <u>16 MAY 2018</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Leonardo Larrota Meza Secretario</p>



entendiendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 1C
 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 6 8 0 8 7 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3721874

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD			OFICINA ORIGEN				
2018-05-29 16:37:15		Colombia		BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
ABOGADO(A) LUIS GUTIERREZ			0								
REMITENTE			RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°				
JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			2018 - 00255		EJECUTIVO		291				
DESTINATARIO			DIRECCIÓN			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS			CRA 1 NO 65 A - 39 BARRIO ROSALES DE CHAPINERO CP:110231			110231					
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.		L	A	A	1	0	10000		10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC					D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						NOMBRE Y C.C.]					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA			TELÉFONO		
						D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS
CARRERA 1 No.65 A -39 BARRIO ROSALES DE CHAPINERO
BOGOTA

22/05/2018
Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2018/00255	EJECUTIVO	23/03/2018 15/05/2018

DEMANDANTE:
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO:
DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

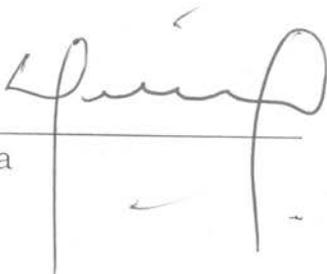
Sírvase comparecer al juzgado relacionado a continuación, de inmediato o dentro de los 5_X_10_ 30___ días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente estas providencias proferidas en el indicado proceso.

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14° H.M.M.
BOGOTA

Parte Interesada

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
Nombres y apellidos

Firma






Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510168087

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 00255

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **30 DE MAYO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 1 NO 65 A - 39 BARRIO ROSALES DE CHAPINERO DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **31 DE MAYO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

LTD Express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Señor
JUEZ 61° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/00255

A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega del CITATORIO de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección CARRERA 1 No.65 A -39 BARRIO ROSALES DE CHAPINERO de Bogotá, indicando que la persona a notificar no reside en esta dirección; con el ánimo de surtir la notificación personal del (de la, de los) demandado(s), señalo la siguiente(s) dirección (ones):

- CARRERA 53 No.134 E 33 DE BOGOTÁ
- Correo electrónico daniel-da-v@hotmail.com
- Correo electrónico danieldavidb80@hotmail.com

Sobre la(s) cual(es) comunicare la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha del mandamiento de pago a notificar, a efecto que comparezca(n) al juzgado dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la entrega de dicha comunicación.

Sin otro particular,

Del Señor, juez,


LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
CC. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 C.S. de la J.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3728845

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-05 18:29:36			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS EDUARDO GUTIERREZ				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2018-00255			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS				DIRECCIÓN CRA. 53 NO. 134 E-33 CP:111611			CÓDIGO POSTAL 111611		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1000	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

danieldavidb80@hotmail.com

21/06/2018
Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2018/00255	EJECUTIVO	23/03 /2018 15/05/2018

**DEMANDANTE:
BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO:
DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS**

Sírvase comparecer al juzgado relacionado a continuación, de inmediato o dentro de los 5_X_10_ 30___ días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente estas providencias proferidas en el indicado proceso.

**JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14° H.M.M.
BOGOTA**

Parte Interesada

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
Nombres y apellidos

Firma



**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

daniel-da-v@hotmail.com

21/06/2018

Servicio postal autorizado

« _____ »

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2018/00255	EJECUTIVO	23/03/2018 15/05/2018

DEMANDANTE:

BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO:

DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

Sírvase comparecer al juzgado relacionado a continuación, de inmediato o dentro de los 5_X_10_ 30___ días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente estas providencias proferidas en el indicado proceso.

**JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14° H.M.M.
BOGOTA**

Parte Interesada

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.

Nombres y apellidos

Firma



19

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS
CARRERA 53 No. 134E -33
BOGOTA

21/06/2018
Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2018/00255	EJECUTIVO	23/03/2018 15/05/2018

DEMANDANTE:
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO:
DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

Sírvase comparecer al juzgado relacionado a continuación, de inmediato o dentro de los 5_X_10_ 30___ días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente estas providencias proferidas en el indicado proceso.

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14° H.M.M.
BOGOTA

Parte Interesada

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
Nombres y apellidos





Res. M/in. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510175125

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018-00255

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **09 DE JULIO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 53 NO. 134 E-33 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR: ✓

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: ✓

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE. ✓

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **10 DE JULIO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

LTD EXPRESS
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

AG



COTEJADO

Lic. nro. con. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 07 de Julio de 2018

Código de envío: GE0008206

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señor (a)

Nombre: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

danieldavidb80@hotmail.com

21/06/2018

Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2018/00255	EJECUTIVO	23/03/2018 15/05/2018

**DEMANDANTE:
BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO:
DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS**

Sírvase comparecer al juzgado relacionado a continuación, de inmediato o dentro de los 5_X_10_ 30___ días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente estas providencias proferidas en el indicado proceso.

**JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14° H.M.M.
BOGOTA**

Parte Interesada

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
Nombres y apellidos

Firma



CERTIFICA QUE:

El **07-07-2018 09:55:02**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0008206** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Citación Para Notificación Personal

Artículo: Citación Para Diligencia De Notificación Personal Art. 291 Del C.G.P.

Juzgado: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.

Demandante: BANCO PICHINCHA SA

Notificado: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2018/00255

Anexo:

Dirección electrónica del Notificado: danieldavidb80@hotmail.com

Dirección electrónica de la parte interesada: coordinador1@estudiojuridicolega.com.co

Fecha de la transmisión del mensaje de datos: 2018-07-07 09:55:02

Tiempo disponible para su apertura hasta el: 2018-07-11 23:59:59

El mensaje de datos fue enviado: Si

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999.

Se firma el presente certificado el día 07 DE JULIO DE 2018

Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S



Handwritten initials or mark in the top right corner.

CERTIFICA QUE:

El **07-07-2018 09:55:02**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una trasmisión electrónica **#GE0008206** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Citación Para Notificación Personal

Artículo: Citación Para Diligencia De Notificación Personal Art. 291 Del C.G.P.

Juzgado: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.

Demandante: BANCO PICHINCHA SA

Notificado: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2018/00255

Anexo:

Dirección electrónica del Notificado: danieldavidb80@hotmail.com

Dirección electrónica de la parte interesada: coordinador1@estudiojuridicolega.com.co

Fecha de la trasmisión del mensaje de datos: 2018-07-07 09:55:02
Tiempo disponible para su apertura hasta el: 2018-07-11 23:59:59

El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo: No

El mensaje de datos fue rehusado: No

El mensaje de datos Expiro: Si (No Leído) **Estampa de tiempo:** 2018-07-12 00:00:31

Consultas realizadas al mensaje de datos: 0

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999.

Se firma el presente certificado el día 12 DE JULIO DE 2018
Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S



35

CERTIFICA QUE:

El **07-07-2018 09:55:03**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una trasmisión electrónica **#GE0008207** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Citación Para Notificación Personal

Artículo: Citación Para Diligencia De Notificación Personal Art. 291 Del C.G.P.

Juzgado: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.

Demandante: BANCO PICHINCHA SA

Notificado: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2018-00255

Anexo:

Dirección electrónica del Notificado: daniel-da-v@hotmail.com

Dirección electrónica de la parte interesada: coordinador1@estudiojuridicolega.com.co

Fecha de la trasmisión del mensaje de datos: 2018-07-07 09:55:03

Tiempo disponible para su apertura hasta el: 2018-07-11 23:59:59

El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo: No

El mensaje de datos fue rehusado: No

El mensaje de datos Expiro: Si (No Leído) **Estampa de tiempo:** 2018-07-12 00:00:35

Consultas realizadas al mensaje de datos: 0

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999.

Se firma el presente certificado el día 12 DE JULIO DE 2018

Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S



16

CERTIFICA QUE:

El **07-07-2018 09:55:03**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0008207** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Citación Para Notificación Personal

Artículo: Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 Del C.G.P.

Juzgado: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.

Demandante: BANCO PICHINCHA SA

Notificado: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2018-00255

Anexo:

Dirección electrónica del Notificado: daniel-da-v@hotmail.com

Dirección electrónica de la parte interesada: coordinador1@estudiojuridicolega.com.co

Fecha de la transmisión del mensaje de datos: 2018-07-07 09:55:03

Tiempo disponible para su apertura hasta el: 2018-07-11 23:59:59

El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo: No

El mensaje de datos fue rehusado: No

El mensaje de datos Expiro: Si (No Leído) **Estampa de tiempo:** 2018-07-12 00:00:35

Consultas realizadas al mensaje de datos: 0

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999.

Se firma el presente certificado el día 12 DE JULIO DE 2018

Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S

1363 RA

Señor
JUEZ 61° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

SERVO MEXICO

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/00255.

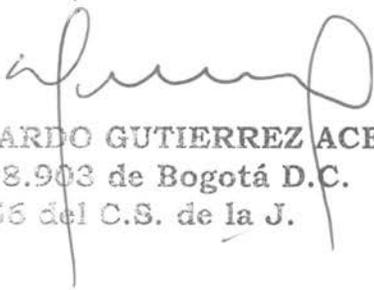
A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega **NEGATIVA** de los CITATORIOS de que trata el artículo 291 del C.G.P., en las siguientes direcciones:

- CARRERA 53 No.134 E -33 DE BOGOTA, La dirección no existe.
- daniel-da-v@hotmail.com : El mensaje de datos no obtuvo acuse de recibido.
- danieldavidb80@hotmail.com : El mensaje de datos no obtuvo acuse de recibido.

En consecuencia, amablemente solicito a su despacho que teniendo en cuenta el informe de notificación del demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS**, se disponga su emplazamiento toda vez que ignoro su lugar de residencia. Ruego en consecuencia que el emplazamiento se realice en los términos del artículo 108 C.G.P.

Sin otro en particular,

Del Señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
CC. 79'338.903 de Bogotá D.C.
T.P. 52.556 del C.S. de la J.

COPIA 30
BOGOTÁ, D.C. JUN 14 2018
1504

Señor
JUEZ 61° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/00255.

A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega NEGATIVA de los CITATORIOS de que trata el artículo 291 del C.G.P., en las siguientes direcciones:

- CARRERA 53 No.134 E -33 DE BOGOTA, La dirección no existe.
- daniel-da-v@hotmail.com : El mensaje de datos no obtuvo acuse de recibido.
- danieldavidb80@hotmail.com : El mensaje de datos no obtuvo acuse de recibido.

En consecuencia, amablemente solicito a su despacho que teniendo en cuenta el informe de notificación del demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS**, se disponga su emplazamiento toda vez que ignoro su lugar de residencia. Ruego en consecuencia que el emplazamiento se realice en los términos del artículo 108 C.G.P.

Sin otro en particular,

Del Señor Juez,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
CC. 79'338.903 de Bogotá D.C.
T.P. 52.556 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 61° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/00255

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de referencia, solicito respetuosamente se sirva dar trámite al memorial radicado el 24 de julio de 2018 en el que allegamos 291 negativo a tres direcciones y solicitamos el emplazamiento del demandado DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS.

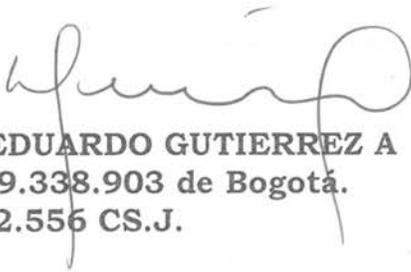
Anexo: Copia de memorial radicado.

As 2 folio.
JUZGADO 61 CIVIL MPAL

Sin otro particular,

98260 *19-JAN-14 12:59

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 CS.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUZ. HOY 23 FEB 2019
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
 CON EL ANTERIOR COMISARIO _____ OFICIO _____
 VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR PLAZO _____
 EN TIEMPO EL ANTERIOR PLAZO Y VENCIDO EL TIEMPO RESPECTIVO _____
 EN TIEMPO ANTERIOR EXCITO DE SANATEL _____
 COPIA PARA Y ASI SOY ARCHIVO MANEJO _____
 CON EL ANTERIOR OFICIO AL LEGADO FISCAL _____
 PARA VER LA PLAZA MENCIONADO EN ANTERIOR _____
 EN TIEMPO ANTERIOR PLAZO _____
 Y SE DEBE EN CUENTA LA ANTERIOR PREVIDENCIA _____
 DE _____ Y/O RESULTO CON _____ OBJECIÓN _____

 ENTRE _____
 CON EL _____
 SECRETARIA _____

LEGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO
 12 FEB. 2019
 HOY _____
 PARA: Rever petición de emplazamiento.

 _____ (2)

 MIGUEL ANTONIO ORTEGA GARCIA
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

40

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO No. 110014003056-2018-00255-00

AVOCAR conocimiento del presente asunto instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS el cual fue remitido por el JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., en los términos del Acuerdo PCSJA-1112718 del 12 de octubre de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE.- (2)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 011 del 22 de febrero de 2019.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

41

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO No. 110014003056-2018-00255-00

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede y por ser de legal viabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento del demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS** en la forma y términos a que alude la norma citada.

En consecuencia, realícese la publicación en un medio de amplia circulación nacional, vale decir, en el diario El Tiempo o El Espectador, o en la Emisora Olímpica Estéreo o Caracol Radio.

De igual manera, el apoderado judicial del actor, junto con la publicación deberá allegar la CERTIFICACION del respectivo medio de comunicación, de que trata el párrafo segundo (2º) del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.- (2)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 011 del 22 de febrero de 2019.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO

HOY 4 MAR. 2019

PARA: (o) anteriores pro-
videncias no firmadas
todas en el sistema,
no se encuentran firmadas.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

42

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO No. 110014003056-2018-00255-00

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que se advierte que los autos proferidos el 21 de febrero de 2019 en la encuadernación principal, visibles a folios 40 y 41 de esta encuadernación, no se firmaron ni fueron legalmente notificados por estado, se tiene que no nacieron a la vida jurídica, por lo que se DISPONE a enmendarlo de la siguiente manera:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS, el cual fue remitido por el JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., en los términos del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECRETAR al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento del demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS** en la forma y términos a que alude la norma citada.

En consecuencia, realícese la publicación en un medio de amplia circulación nacional, vale decir, en el diario El Tiempo o El Espectador, o en la Emisora Olímpica Estéreo o Caracol Radio.

De igual manera, el apoderado judicial del actor, junto con la publicación deberá allegar la CERTIFICACION del respectivo medio de comunicación, de que trata el parágrafo segundo (2º) del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.- ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 014 del 6 de marzo de 2019.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

COPIA 53

Señor
JUEZ 61° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/00255

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de referencia, solicito respetuosamente se sirva dar trámite al memorial radicado el 24 de julio de 2018 en el que allegamos 291 negativo a tres direcciones y solicitamos el emplazamiento del demandado DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS.

Anexo: Copia de memorial radicado.

Sin otro particular,

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 CS.J.

J. J. (i) f. l. v.
JUZGADO 61 CIVIL MPAL
98259 *19-JAN-14 12:59

→ se elabora Oficio y entrega al despacho con solicitud en plazaros.

ESTUDIO JURIDICO **LE**
GA LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO

COPIA
44

Señor
JUEZ 61° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/00255.

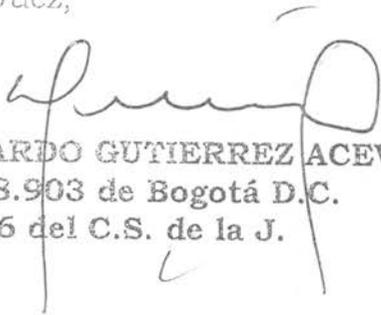
A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega NEGATIVA de los CITATORIOS de que trata el artículo 291 del C.G.P., en las siguientes direcciones:

- CARRERA 53 No.134 E -33 DE BOGOTA, La dirección no existe.
- daniel-da-v@hotmail.com : El mensaje de datos no obtuvo acuse de recibido.
- danieldavidb80@hotmail.com : El mensaje de datos no obtuvo acuse de recibido.

En consecuencia, amablemente solicito a su despacho que teniendo en cuenta el informe de notificación del demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS**, se disponga su emplazamiento toda vez que ignoro su lugar de residencia. Ruego en consecuencia que el emplazamiento se realice en los términos del artículo 108 C.G.P.

Sin otro en particular,

Del Señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
CC. 79'338.903 de Bogotá D.C.
T.P. 52.556 del C.S. de la J.

JP

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria P.H.
Tel.: (57)1-6504206 - (57)1-6504208
Cel:(57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia

45

Señor

JUEZ 56° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/00255

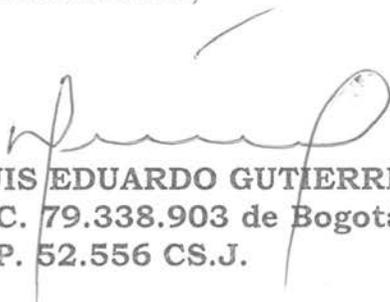
JUZGADO DE ORIGEN: 61° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de referencia, solicito respetuosamente se sirva dar trámite al memorial radicado el 24 de julio de 2018 en el que allegamos 291 negativo a tres direcciones y solicitamos el emplazamiento del demandado DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS.

Anexo: Copia de los memoriales radicados.

Sin otro particular,

Del señor Juez,


LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 CS.J.

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

3 Folios
Inara

56324 118-MAR-18 13:18

47

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
NIT. 900567798-7
Franquicia Exclusiva de Comunican S.A., empresa editora de
EL ESPECTADOR

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS C.C. 80.850.958. NUMERO OBLIGACIÓN: 9250889.

JUZGADO: JUZGADO: CINCUENTA Y SEIS 56° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

PARTE DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

PARTE DEMANDADA: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

OBJETO: FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 23/03/2018. FECHA DE CORRECCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: 15/05/2018. FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: 5/03/2019

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2018-00255

Fecha de publicación en medio impreso: Domingo 7 de Abril de 2019

Sección: Emplazamientos Art. 108

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

Bienvenidos a la sección de Avisos Judiciales de El Espectador

En esta plataforma usted podrá consultar los avisos judiciales en sus diferentes categorías imprimirlos guardarlos o compartirlos

Category: [dropdown] Range de fecha: [dropdown] Palabras clave: [input] [Buscar]

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS C.C. 80.850.958 NUMERO OBLIGACIÓN 9250889.	JUZGADO: CINCUENTA Y SEIS 56° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	BANCO PICHINCHA S.A.	DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 23/03/2018. FECHA DE CORRECCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: 15/05/2018. FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: 5/03/2019	EJECUTIVO	2018-00255

[Imprimir] [Compartir]

ES 16:21 am 09/04/2019

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
NIT. 900567798-7
Franquicia Exclusiva de Comunican S.A., empresa editora de
EL ESPECTADOR

8/8

Publicado: Desde el domingo 7 de Abril de 2019 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. el día Ocho (8) del mes de Abril de 2019.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

Señor

JUEZ 56° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

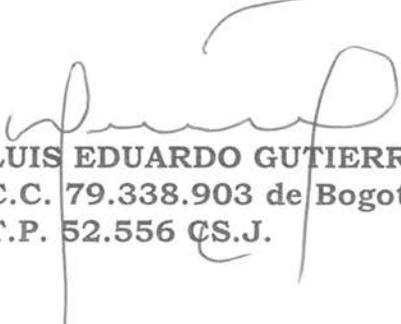
REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/00255

Con este escrito allego al expediente la página 51 del periódico EL ESPECTADOR de fecha 7 de abril de 2019 acreditando publicación del emplazamiento del demandado con su respectiva certificación web, a efecto de que transcurrido el término de ley se le designe Curador Ad Litem para surtir la notificación del mandamiento de pago.

De otra parte, solicito la inclusión de la información de la persona requerida en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas en consonancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 para lo cual preciso los siguientes datos.

1.Nombre del sujeto emplazado:	DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS
2. Documento y número de identificación:	C.C.: 80.850.958
3. Nombre de las partes del proceso:	DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. DEMANDADOS: DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS
4. Clase de proceso:	EJECUTIVO
5.Juzgado que requiere al emplazado:	56° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
6.Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento:	05 DE MARZO DE 2019
7.Número de radicación del proceso:	2018/00255

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 CS.J.

50

Miguel
Antonio
Grijalba
Gaitan



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400306120180025500

Es Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2018

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación * Especialidad *

Despacho Juzgado Municipal - Civil 056 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley *

Juez/Magistrado LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Número Consecutivo 00255 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso * Clase Proceso *

SubClase Proceso * Fecha 14/03/2018 12:00:00 A. M.

Presentación

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razon Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS EDUA <input type="text"/>
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79338903	LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO	<input type="text"/>
	Demandado/Indiciado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE	-----	DANIEL DAVID BARBO	<input type="text"/>

HECHOS ASOCIADOS

Agrega

* Campos Obligatorios

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO

HOY 15 MAYO 2019

PARA: Vencio el término
de emplazamiento en
silencio.

ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO: 110014003056-2018-00255-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como Curador *Ad Litem* de DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS a EFRAÍN DE JESUS RODRÍGUEZ PERILLA con cédula de ciudadanía No. 19434083 de Bogotá y tarjeta profesional 45190 del Consejo Superior. Dirección Carrera 8#15-73 y correo electrónico efraíndeje@erpoasesorias.com.

Comuníquesele su designación en debida forma, artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

Finalmente, póngase en conocimiento del extremo actor que ya se realizó la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados (Folio 50 C.1).

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 33 del 22 de mayo de 2019.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

JEP

Juzgado 56 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2019 2:41 p. m.
Para: efraindej@erpoasesorias.com
Asunto: telegrama curador ad litem

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señor (a)

EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA

Carrera 8 N° 15 73

efraindej@erpoasesorias.com

BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No.0185

REF: PROCESO EJECUTIVO No.110014003061-2018-00255-00 de BANCO PICHINCA S.A en contra de DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS.

Comedidamente me permito comunicar a usted, que por auto fechado el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el despacho la ha designado como *CURADOR AD LITEM* (DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS), dentro del proceso de la referencia. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, expidiendo copias a la autoridad competente.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario.

53

De: Microsoft Outlook
Para: efraindej@erpoasesorias.com
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2019 2:41 p. m.
Asunto: Retransmitido: telegrama curador ad litem

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

efraindej@erpoasesorias.com (efraindej@erpoasesorias.com)

Asunto: telegrama curador ad litem



telegrama
curador ad litem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., siendo el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), compareció el señor EFRAIN RODRIGUEZ PERILLA quien exhibió la cédula de ciudadanía No.19434083 en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado con el fin de notificarse del contenido del auto de fecha 23 de marzo de 2018 y el auto del 15 de mayo de 2018.

EFRAIN RODRIGUEZ PERILLA

T.P. 45790

CC No. 19434083

TEL 3460029

Email efraindeja@empoadesonal.com

Quien notifica

ASISTENTE JUDICIAL

JULIAN ANDRES VELEZ CADAVID

34

Efraín de J. Rodríguez Perilla

Abogado

57532 '19-JUN-12 16:41

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

Señor
Juez 56 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Ref.: Radicación : **2018-0255**
Proceso : **Ejecutivo**
Demandante: **Banco Pichincha**
Demandado : **Daniel David Barbosa Huertas**
Asunto : **Contestación Demanda**

Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19'434.083 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador Ad Litem del demandado **Daniel David Barbosa Huertas**, identificado con cedula de ciudadanía 80'850.958, de quien se desconoce su domicilio, estando dentro del término previsto en la ley descorro el traslado para dar contestación a la demanda, de la siguiente manera:

Pronunciamiento sobre las pretensiones:

Desde ya manifiesto que me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta que no conozco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la obligación y se confeccionaron las garantías que se ejecutan.-

Pronunciamiento sobre los hechos:

Al Primero: Conforme al pagare, es cierto lo de la obligación, así se deduce de las garantías que sirven de base a la ejecución.

Al Segundo: Se admite, pues así aparece en los documentos.

Al Tercero: No me costa que el demandado **Daniel David Barbosa Huertas** haya dejado de pagar en la fecha prometida. Que se pruebe por parte del actor.

Al Cuarto: No me constan, habrá de probarse en el proceso.

Al Quinto: Es la opción del demandante.

Al Sexto: Así aparece en los documentos allegados con la demanda.

Excepciones de fondo.

Genérica: Sírvase señor juez disponer lo pertinente para que, en el evento de que resulte probada, cualquiera de las circunstancias que evidencien una excepción en contra del mandamiento de pago y de las pretensiones de la demanda, se decreten conforme al artículo 282 del C. G. P.-

Medios de prueba:

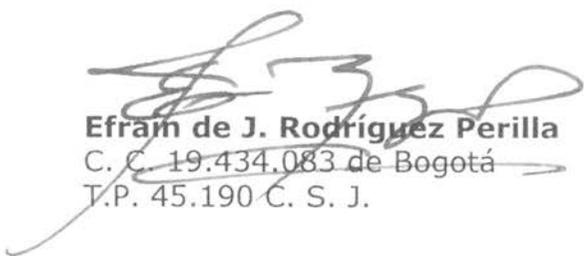
Sírvase señor Juez, tener como pruebas las documentales allegadas con la demanda y las demás que se alleguen dentro del trámite del presente asunto.

Notificaciones:

El demandante y el demandado, las recibirán en las direcciones aportadas en la demanda.

El Suscrito, las recibirá en la secretaría del juzgado, en el despacho profesional ubicado en la Oficina 802 del Edificio AFINSA de la carrera 8 # 15 - 73 oficina 802, teléfono 746 0029 de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico efraindej@erpoasesorias.com.

Del señor Juez con todo respeto,


Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 de Bogotá
T.P. 45.190 C. S. J.

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO

HOY 14 JUN. 2019.

PARA: Recepciones de
mérito en tiempo.

MIGUEL ANTONIO CRUJALSA GAITÁN



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)
REF: PROCESO No. 110014003056-2018-00255-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. El BANCO PICHINCHA S.A. por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS para que se librara mandamiento de pago por concepto de capital representado en el pagaré No.9250889, más los intereses moratorios, junto con las costas procesales.
2. En proveído del 23 de marzo de 2018 se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y cumpliendo el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso (fl 18 c.1)
3. El demandado **DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS** se notificó de la orden de apremio en su contra por intermedio de curador *ad-litem* Dr. EFRAIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA (fl 54 c.1) designado para el efecto en auto de fecha 21 de mayo de 2019 (fl 51 c.1), quien se pronunció frente a las pretensiones del actor y contestó la demanda en tiempo pero sin formular excepciones (fl 55 y 56 c. 1).

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No.9250889 (fl 3 a 4 c. 1) documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, y las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 *ibidem* de donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; Así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 365 en armonía con el artículo 366 del C.G.P.

De igual manera se corregirá el numeral 1.1. del mandamiento de pago proferido, en el entendido que el número del pagaré es **9250889** y no como se anotó.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.1. del auto de mandamiento de pago proferido el 23 de marzo de 2018 respecto del número del pagaré que corresponde a **9250889**, y no como allí quedó glosado.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.279.679.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.- ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 041 del 19 de junio de 2019

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

59

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

No. **CLASE DE PROCESO**
Expediente
 2018-00255

CONCEPTOS	VALORES
Notificación	\$ 20.000,00
Honorarios secuestre	
Honorarios curador	
Agencias en derecho	\$ 2.279.679,00
Registro Embargo	
Certificados	
Honorarios Perito	
Publicaciones	
Arancel Notificación	
Póliza	
gastos de envío de embargos	
TOTAL PROCESO	\$ 2.299.679,00

HOY 26 JUN. 2019 AL DESPACHO EL EXPEDIENTE CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).
REF: PROCESO No. 1100140030-56-2018-00255-00

Al estar ajustadas en derecho, el despacho procede a impartirles aprobación a las liquidaciones de costas obrantes a folios que anteceden, en virtud del art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia es notificada por anotación en ESTADO No 43 del 28 de junio de 2019.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

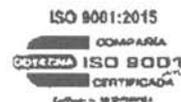




GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0005480

30 NOV 2018

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(....)

Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

(....)"

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son impartados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5476 de 2017 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1993, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2019, el Ministerio de Transporte, continuará con la desagregación de líneas,

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorandos 20184110176433 y 20184110186813 de 2018, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20184110176433 de 13 de noviembre de 2018, la Subdirección de Transporte, del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica para revisión, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20184110186233, el Subdirector de Transporte, manifestó que no se recibieron observaciones, ni comentarios durante el tiempo de publicación.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2019. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2019, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos e Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, según el caso, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor, que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, se determinará la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla que tenga características similares.

Parágrafo 3. Redondeo de los cilindrajes. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago, será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características (Marca, línea, cilindraje, capacidad de carga, número de pasajeros y modelo), de

69

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998.

Artículo 7. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 8. Obligación de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando, fotocopia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta, comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 9. Vehículos de modelo anterior a 1994. Los vehículos de año modelo anterior a 1994, tendrán como base gravable, la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1994, se deberá tomar el valor que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1994"

Artículo 10. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 12. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2019, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2018, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 13. Aplicativo. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2019 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 14. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2019. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores, no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005480

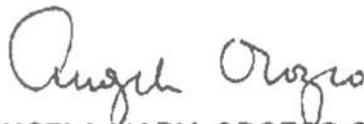
30 NOV 2018
HOJA No. 8

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a



ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

VoBo: María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Despacho Ministra

Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta - Director de Transporte y Tránsito
Diana Marcela Cardona Salazar - Asesora Viceministro de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre
Sol Ángel Cala - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Cisella Fernanda Beltrán Zambrano - Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Proyecto: Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte Terrestre

0.005480 30 NOV 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA I.- BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2019 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LÍNEA	CILINDRAJE	TOMELAJE	PASAJE	MODELOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
								1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
1780	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	LEXUS	LS 400 AT	4000	0	0	10630	11900	12800	13600	14600	15700	16800	17900	19100	20300	21600	22900	24200	25500	26800	28100	29400	30700	32000	33300	34600	35900	37200	38500	39800	41100	42400	43700	45000	46300	47600	48900	50200	51500	52800	54100	55400	56700	58000	59300	60600	61900	63200	64500	65800	67100	68400	69700	71000	72300	73600	74900	76200	77500	78800	80100	81400	82700	84000	85300	86600	87900	89200	90500	91800	93100	94400	95700	97000	98300	99600	100900	102200	103500	104800	106100	107400	108700	110000	111300	112600	113900	115200	116500	117800	119100	120400	121700	123000	124300	125600	126900	128200	129500	130800	132100	133400	134700	136000	137300	138600	139900	141200	142500	143800	145100	146400	147700	149000	150300	151600	152900	154200	155500	156800	158100	159400	160700	162000	163300	164600	165900	167200	168500	169800	171100	172400	173700	175000	176300	177600	178900	180200	181500	182800	184100	185400	186700	188000	189300	190600	191900	193200	194500	195800	197100	198400	199700	201000	202300	203600	204900	206200	207500	208800	210100	211400	212700	214000	215300	216600	217900	219200	220500	221800	223100	224400	225700	227000	228300	229600	230900	232200	233500	234800	236100	237400	238700	240000	241300	242600	243900	245200	246500	247800	249100	250400	251700	253000	254300	255600	256900	258200	259500	260800	262100	263400	264700	266000	267300	268600	269900	271200	272500	273800	275100	276400	277700	279000	280300	281600	282900	284200	285500	286800	288100	289400	290700	292000	293300	294600	295900	297200	298500	299800	301100	302400	303700	305000	306300	307600	308900	310200	311500	312800	314100	315400	316700	318000	319300	320600	321900	323200	324500	325800	327100	328400	329700	331000	332300	333600	334900	336200	337500	338800	340100	341400	342700	344000	345300	346600	347900	349200	350500	351800	353100	354400	355700	357000	358300	359600	360900	362200	363500	364800	366100	367400	368700	370000	371300	372600	373900	375200	376500	377800	379100	380400	381700	383000	384300	385600	386900	388200	389500	390800	392100	393400	394700	396000	397300	398600	399900	401200	402500	403800	405100	406400	407700	409000	410300	411600	412900	414200	415500	416800	418100	419400	420700	422000	423300	424600	425900	427200	428500	429800	431100	432400	433700	435000	436300	437600	438900	440200	441500	442800	444100	445400	446700	448000	449300	450600	451900	453200	454500	455800	457100	458400	459700	461000	462300	463600	464900	466200	467500	468800	470100	471400	472700	474000	475300	476600	477900	479200	480500	481800	483100	484400	485700	487000	488300	489600	490900	492200	493500	494800	496100	497400	498700	500000	501300	502600	503900	505200	506500	507800	509100	510400	511700	513000	514300	515600	516900	518200	519500	520800	522100	523400	524700	526000	527300	528600	529900	531200	532500	533800	535100	536400	537700	539000	540300	541600	542900	544200	545500	546800	548100	549400	550700	552000	553300	554600	555900	557200	558500	559800	561100	562400	563700	565000	566300	567600	568900	570200	571500	572800	574100	575400	576700	578000	579300	580600	581900	583200	584500	585800	587100	588400	589700	591000	592300	593600	594900	596200	597500	598800	600100	601400	602700	604000	605300	606600	607900	609200	610500	611800	613100	614400	615700	617000	618300	619600	620900	622200	623500	624800	626100	627400	628700	630000	631300	632600	633900	635200	636500	637800	639100	640400	641700	643000	644300	645600	646900	648200	649500	650800	652100	653400	654700	656000	657300	658600	659900	661200	662500	663800	665100	666400	667700	669000	670300	671600	672900	674200	675500	676800	678100	679400	680700	682000	683300	684600	685900	687200	688500	689800	691100	692400	693700	695000	696300	697600	698900	700200	701500	702800	704100	705400	706700	708000	709300	710600	711900	713200	714500	715800	717100	718400	719700	721000	722300	723600	724900	726200	727500	728800	730100	731400	732700	734000	735300	736600	737900	739200	740500	741800	743100	744400	745700	747000	748300	749600	750900	752200	753500	754800	756100	757400	758700	760000	761300	762600	763900	765200	766500	767800	769100	770400	771700	773000	774300	775600	776900	778200	779500	780800	782100	783400	784700	786000	787300	788600	789900	791200	792500	793800	795100	796400	797700	799000	800300	801600	802900	804200	805500	806800	808100	809400	810700	812000	813300	814600	815900	817200	818500	819800	821100	822400	823700	825000	826300	827600	828900	830200	831500	832800	834100	835400	836700	838000	839300	840600	841900	843200	844500	845800	847100	848400	849700	851000	852300	853600	854900	856200	857500	858800	860100	861400	862700	864000	865300	866600	867900	869200	870500	871800	873100	874400	875700	877000	878300	879600	880900	882200	883500	884800	886100	887400	888700	890000	891300	892600	893900	895200	896500	897800	899100	900400	901700	903000	904300	905600	906900	908200	909500	910800	912100	913400	914700	916000	917300	918600	919900	921200	922500	923800	925100	926400	927700	929000	930300	931600	932900	934200	935500	936800	938100	939400	940700	942000	943300	944600	945900	947200	948500	949800	951100	952400	953700	955000	956300	957600	958900	960200	961500	962800	964100	965400	966700	968000	969300	970600	971900	973200	974500	975800	977100	978400	979700	981000	982300	983600	984900	986200	987500	988800	990100	991400	992700	994000	995300	996600	997900	999200	1000000

[Handwritten signature]

66

AVASIN LTDA
AVALUOS ASESORIAS INDUSTRIALES

INTERDINCO S.A.

**ESTUDIO DE AVALUO DE UN AUTOMOVIL MAZDA 2 DE
PLACAS JDQ – 834**



INFORME No. 14919
BOGOTÁ D.C. AGOSTO DE 2019

Calle 64 a No. 50-28 de Bogotá D.C. PBX (1) 225 15 00 Cel.: 310 213 92 69
E-mail: avalúos@avasin.com.co

67



INFORME No. 14919

ESTUDIO DE AVALUO DE UN AUTOMOVIL MAZDA 2 DE PLACAS JDQ – 834

1. DATOS GENERALES

Destinatario: INTERDINCO

Solicitud: Vía correo electrónico del día 31 de Julio de 2019, efectuada por la señora María Carolina Fresneda, Asistente de Legalización de Activos de Interdinco S.A.

Fecha de inspección: La visita de inspección se realizó el día 31 de Julio del año 2019

Lugar de inspección: El sitio donde se inspeccionó al automóvil MAZDA 2 de placas JDQ-834, fue en el Parqueadero La Octava ubicado en la Carrera 8 No. 6 - 17, en Bogotá, Cundinamarca.

Objeto del avalúo: Estimar el valor comercial del automóvil MAZDA 2 de placas JDQ-834, modelo 2017.

Avaluador: William Cárdenas Ávila.

2. DESCRIPCIÓN

Clase de vehículo: AUTOMOVIL	Marca: MAZDA	Modelo: 2017
Placa N°: JDQ- 834	Color: ROJO MISTICO	
Línea: 2	Carrocería: HATCH BACK	
Combustible: GASOLINA	Transmisión: MECANICA	
Motor N°: P540316165	N° de serie: SIN NUMERO	
Servicio: PARTICULAR	N° puertas: 5	Cilindraje: 1.496 CC

3. DOCUMENTOS

Tarjeta de propiedad No:	10012509344	Fecha:	13-09-16
Matriculado en:	BOGOTA		
Manifiesto de Importación No.:	352016000257766	Fecha:	30-07-16
Propietario:	DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS		
Limitación de la propiedad:	PRENDA – BANCO PICHINCHA S.A		
Seguro obligatorio:	NO FUE SUMINISTRADO		

4. BASES PARA EL ESTUDIO

- VALOR DE REEMPLAZO
- KILOMETRAJE
- GRADO DE COMERCIALIZACIÓN
- ESTADO FÍSICO Y DE FUNCIONAMIENTO
- POSIBLES REPARACIONES QUE REQUIERE
- VALOR COMERCIAL ACTUAL EN EL MERCADO DEL USADO



5. EVALUACIÓN

- 5.1. APARIENCIA GENERAL: Buen estado
- 5.2. PINTURA: Requiere pintura en bomper delantero, en estribo costado derecho, en guardabarro delantero derecho, en bomper trasero, en guardabarro trasero izquierdo y en puerta trasera derecha.
- 5.3. CARROCERÍA: Presenta golpe en punta derecha de bomper delantero, estribo costado derecho golpeado, golpe en guardabarro delantero derecho, rayón en bomper trasero lado derecho y desajustado en costado izquierdo, pintura saltada en guardabarro trasero izquierdo y rayones en puerta trasera derecha.
- 5.4. CHASIS: Buen Estado
- 5.5. LLANTAS: Con 80 % de vida útil, SI tiene repuesto.
- 5.6. INTERIOR: Buen estado.
- 5.7. AMORTIGUADORES: Buen estado
- 5.8. SUSPENSIÓN: Buen estado

- 5.9. **SISTEMA ELÉCTRICO:** No se pudo verificar su funcionamiento porque el vehículo no se pudo encender, solo prendieron los testigos.

CABLES DE ALTA	:	Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
CABLES DE BAJA	:	Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
ARRANQUE	:	Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
FUSIBLES	:	Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
BATERÍA	:	Baja de carga
LUCES DELANTERAS:		Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
DIRECCIONALES	:	Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
STOPS	:	Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
LUCES DE REVERSA:		Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
LUCES DE PARQUEO:		Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento

- 5.10. MOTOR: Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
- 5.11. CLUTCH: Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
- 5.12. CAJA: Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
- 5.13. FRENOS: Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
- 5.14. DIRECCIÓN: Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
- 5.15. EJES DE TRANSMISIÓN: Buen estado físico, no se pudo verificar su funcionamiento
- 5.16. KILOMETRAJE: 27.434 Km.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor de avalúo es un valor instantáneo y varía con el tiempo. Los bienes sufren depreciaciones o cambios por distintos factores, ya sean económicos o por obsolescencia.
- En el valor de avalúo no se contemplan transformaciones, lujos y accesorios.
- De acuerdo al numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 decreto 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tendría una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.
- El evaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad evaluada, ni recibió honorarios ni compensaciones fuera de lo contratado para la realización del presente trabajo y declaro la total independencia, objetividad en el desarrollo profesional e imparcialidad para la ejecución del estudio.
- La inspección realizada al vehículo se hizo en forma ocular, las pruebas mecánicas no se realizaron por no poderse encender, por lo tanto se recomienda hacer una revisión técnico mecánica para determinar el verdadero estado del vehículo.
- El vehículo se encuentra en buen estado físico, su funcionamiento no se pudo verificar situación que se tuvo en cuenta en el momento del cálculo de avalúo.
- El vehículo no prendió porque la batería estaba baja de carga, se pudo verificar el kilometraje ya que los testigos si prendieron.
- El valor de avalúo está dado para el momento de la inspección, donde se encontró el vehículo en buen estado físico, su funcionamiento no se pudo verificar. Es de tener en cuenta que se descontó un 0,5% sobre el valor de Fasecolda, esto porque no se pudo verificar su funcionamiento, en caso que el vehículo se encuentre en buen estado, se recomienda agregar este valor al de avalúo dado.
- El promedio de un automóvil actualmente por año es de 15.000 KM. Equivalente a 45.000 KM. Por el modelo, el vehículo objeto del actual estudio tiene un recorrido de 27.434 KM, menor al promedio, situación que se tiene en cuenta en el cálculo de avalúo.

70

AVASIN LTDA
AVALUOS ASESORIAS INDUSTRIALES

INFORME No. 14919

- La siguiente es la tabla de descuentos del valor promedio obtenido entre el estudio de mercado y la depreciación por el método de línea recta.

RESUMEN TABLA DE DESCUENTO DEL PROMEDIO MERCADERO Y DEPRECIACION	VALORES
POR ESTADO	\$ 2.040.000
POR NO PRENDER	\$ 1.980.000
TOTAL DESCUENTOS	\$ 4.020.000

- Se recomienda:
- Tomar seguro contra todo riesgo por el valor del avalúo.

7. VALORES DE AVALUO

7.1. Valor Fasecolda: \$ 39.600.000

7.2. Valor de reposición \$ 51.700.000

7.3. VALOR DE AVALUO

VALOR \$ 31.700.000

TOTAL \$ 31.700.000

El valor de avalúo de un automóvil MAZDA 2 de placa JDQ-834, relacionada en este informe al día 01 de Agosto del año 2019 y teniendo en cuenta las consideraciones ya anotadas es de: **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$31.700.000)**

8. ASUNTO: COMPLEMENTO DICTAMEN PERICIAL- ARTÍCULO 226 del C.G. del P.

WILLIAM CARDENAS AVILA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.371.245 , actuando en mi nombre y representación de la sociedad **AVASIN LTDA**, quien actúa como perito evaluador por el presente escrito nos permitimos dar cumplimiento a los requisitos de que trata el Artículo 226 del C.G. del P. **Artículo 226. Procedencia.**

De acuerdo al artículo 226 de la ley 1564 de 2012, de julio 12, del código general del proceso índico como complemento al dictamen técnico sobre el informe 14919 del avalúo de un Automóvil Mazda 2 de Placas JDQ834, en la ciudad de Bogotá, como perito evaluador manifestó lo siguiente:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

WILLIAM CARDENAS AVILA

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

- a. C.C. 19.371.245 de Bogotá
- b. Dirección: Calle 64 A No. 50-28 Barrio San Miguel
- c. Teléfonos: PBX 22515 00 Móvil 3102139269
- d. Correo electrónico del perito: gerencia@avasin.com.co

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

- a. Gerente, Representante Legal y Perito de AVASIN LTDA
- b. Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. No 802, Certificado en avalúos de maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil No. MYE-0011
- c. AVAL-19371245 REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES DE ACUERDO A LA LEY 1673 del 14/03/14 y reglamentada bajo el decreto 556.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

- a. No ha realizado publicaciones.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

- a. No ha sido designado como perito evaluador por la rama judicial

- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.**
- a. No he sido designado en procesos anteriores o en curso por el apoderado, ni por ninguna otra empresa o persona, para dar un dictamen técnico sobre estos bienes, que tratan el presente informe.
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**
- a. No me encuentro incurso en ninguno de los causales que indica el artículo 50, del Código General del Proceso
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**
- a. Declaro que algunos peritajes que he elaborado han sido usado para presentarlos a la rama judicial y todos los análisis, exámenes, métodos experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que siempre el perito evaluador ha usado en el ejercicio regular de la profesión y oficio.
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**
- a. Declaramos que todos los análisis, exámenes, métodos experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que siempre el perito evaluador ha usado en el ejercicio regular de la profesión u oficio.
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.**
- a. La fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo

73

AVASIN LTDA
AVALUOS ASESORIAS INDUSTRIALES

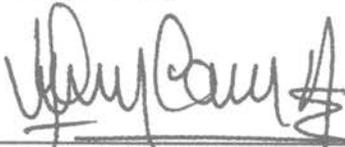
INFORME No. 14919

Manifiesto bajo la gravedad del juramento como perito evaluador que no tengo ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad evaluada en este dictamen y no tengo interés personal y sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad en la fecha. El perito evaluador certifica en el presente informe sólo sus análisis profesionales de acuerdo a la idoneidad y profesionalismo.

9. ANEXOS.

La fotocopia de la tarjeta de propiedad
Fotografías

Cordialmente,



WILLIAM CARDENAS AVILA
Gerente
R.N.A. 802
R.S.I.C. No. 01048787
R.S.I.C. No. 01048785

74

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352018000267766

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A.

FECHA MATRÍCULA: 13/09/2016
FECHA EXP. LIC. TTD: 13/09/2016
ORGANISMO DE TRÁNSITO: SDM - BOGOTÁ D.C.

POTENCIA HP: 106
PUERTAS: 5

LTD6000058666

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012509344

PLACA: JDQ834
MARCA: MAZDA
LÍNEA: 2
MODELO: 2017

CILINDRADA: 1.496
COLOR: ROJO MÍSTICO
SERVICIO: PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL
TIPO CARROCERÍA: HATCH BACK
COMBUSTIBLE: GASOLINA
CAPACIDAD PASAJEROS: 5

NOMBRE DE MOTOR: P540318165
VIN: 3MDDJ2HA6HM109107
MOTOR: N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: BARBOSA HUERTAS DANIEL DAVID
IDENTIFICACIÓN: C.C. 80850958

fiel copia
Leison
11/02

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FECHA EXPIRACIÓN: 2016 09 12
VIGENCIA: 2016 09 13 DEL 2017 09 12

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: BARBOSA HUERTAS DANIEL DAVID
TELÉFONO SEÑALADOR: 5235318

CC: 80850958
DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CARRERA 1 NO. 65A 39 BOGOTÁ D.C.

REEMPLAZA PÓLIZA No. 0
AT 1329 34512608 4

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRADA / VÁTOS
AUTOMÓVILES FAMILIAR	PARTICULAR	1496
MODELO	PLACA No.	MARCA
2017	JDQ834	MAZDA
LÍNEA VEHÍCULO	MAZDA2	
No. MOTOR	No. CHASIS / No. SERIE	
P540318165	3MDDJ2HA6HM109107	
No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TON. TARRA
3MDDJ2HA6HM109107	5	0.00 51
PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN ICSYGA	TASA FLSM
\$ 171900	\$ 85950	\$ 1610
TOTAL A PAGAR \$ 259460		

SEGUROS DEL ESTADO S.A. - Promotec S.A.

34512608 - 442 3700 Exts. 400, 401, 402, 403, 404

Cels.: 311 522 9503 / 311 522 9485

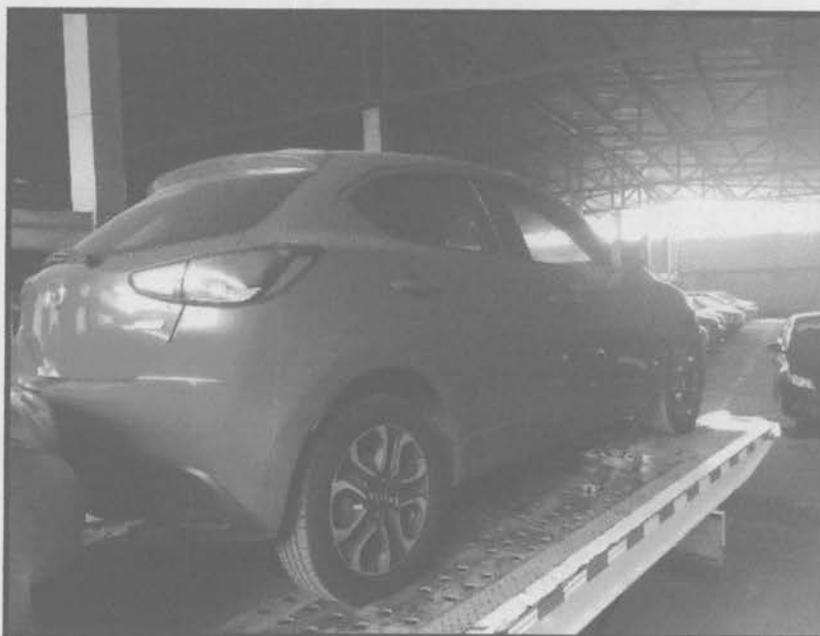
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Seguros del Estado S.A., trae para usted y su familia ESTADOCUBO.

Ingrese a nuestra página www.soatdelestado.com y disfrute de descuentos y promociones especiales con nuestros diferentes aliados.



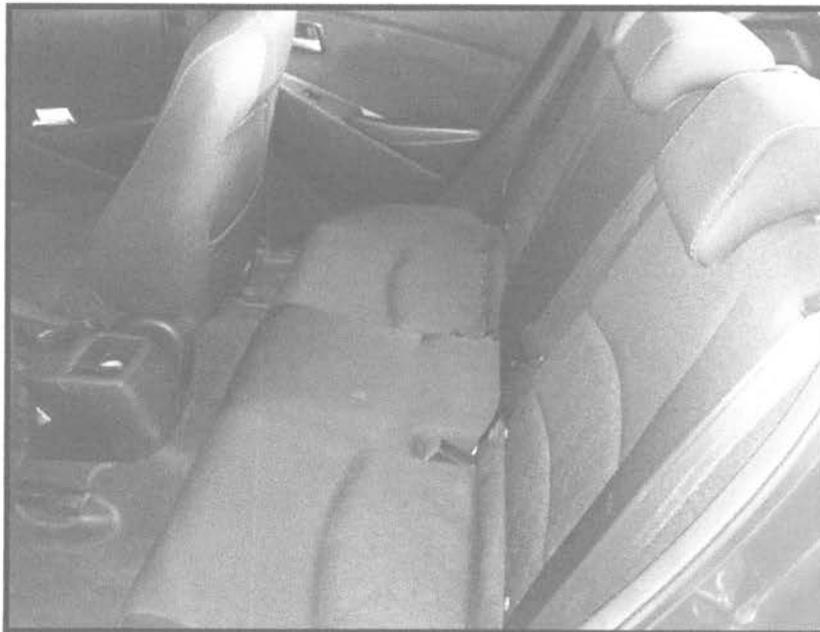
VISTA FRONTAL AUTOMÓVIL MAZDA 2 DE PLACAS JDQ-834



**VISTA POSTERIOR AUTOMÓVIL MAZDA 2 DE PLACAS
JDQ-834**

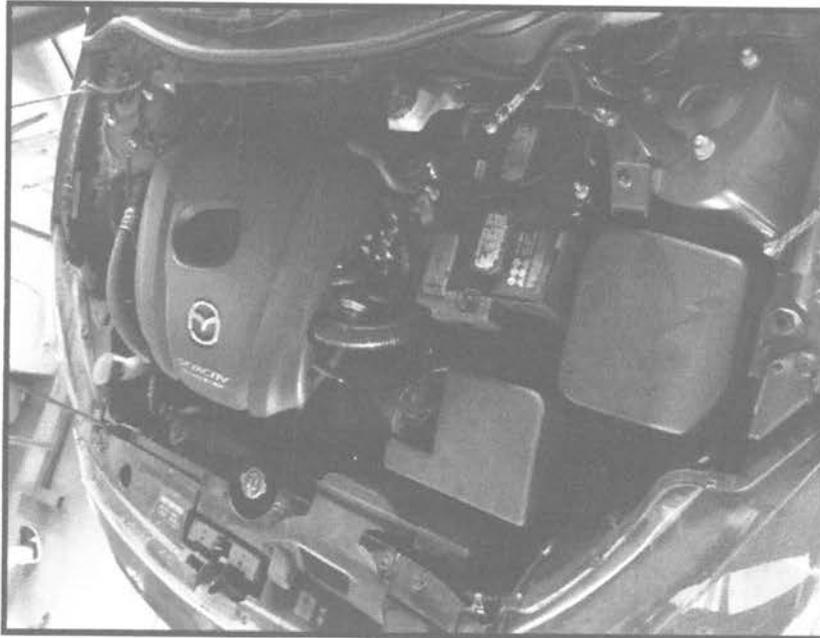


INTERIOR AUTOMÓVIL MAZDA 2 DE PLACAS JDQ-834



INTERIOR AUTOMÓVIL MAZDA 2 DE PLACAS JDQ-834

27



MOTOR AUTOMÓVIL MAZDA 2 DE PLACAS JDQ-834



KILOMETRAJE AUTOMÓVIL MAZDA 2 DE PLACAS JDQ-834

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

58932 *19-AUG-13 14:33

58931 *19-AUG-13 14:33

70
Dal rofls.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/00255

ASUNTO: AVALUO

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, presento avalúo del vehículo embargado y secuestrado, de placas JDQ834, en los siguientes términos:

- Se trata de un AUTOMOVIL MAZDA 2, HATCH BACK, 2017, 1496 CC, PARTICULAR, COLOR ROJO MISTICO, PLACAS JDQ834
- Según Resolución No. 5480 del 30 de NOVIEMBRE de 2018 del Ministerio de Transporte que establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2019, que allego con este escrito, en su artículo tercero, numeral 1., señala que para efectos de establecer la base gravable de un vehículo debe atenderse a la marca, línea y cilindraje del vehículo consignados en la licencia de tránsito (que son los mismos del certificado de tradición), localizando estas características en las columnas (1) (2) y (3) de la tabla No. 1 anexa a la Resolución.
- Al observar la tabla No. 1 de la Resolución, se ubica el Mazda 2 Hatch Back Modelo 2017 con un valor base gravable de \$33.300.000,00 para pago del impuesto de rodamiento. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., el avalúo de vehículos automotores es el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.
- No obstante lo anterior, este procedimiento NO resulta idóneo para establecer el valor real del vehículo, por lo que acogiéndonos al inciso cuarto del artículo 444 del CGP, se contrató a la firma especializada en avalúos AVASIN LTDA, quienes haciendo el estudio correspondiente, ha estimado el valor comercial del vehículo embargado, capturado y secuestrado a que se hace referencia en este escrito, en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$31.700.000,00) MONEDA CORRIENTE**, estudio que aporto con este escrito.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho, tener como avalúo del vehículo de placas JDQ834 para efectos de determinar la base para la diligencia de remate en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$31.700.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

Acompaño igualmente copia de la Resolución del Ministerio de Transporte y del anexo correspondiente.

Del Señor Juez, respetuosamente,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.C. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 C. S. J.

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 56 CIVIL MPAL
58933 *19-AUG-13 14:33

79
Def 2 fls

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/00255

Para su trámite y aprobación presento LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO, así:

DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS
PAGARE No. 9250889

SALDO DE CAPITAL \$45,593,587.00
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA 12 DE AGOSTO DE 2019	INTERES DE MORA
1/06/2017	30.81	27.16	10	\$343,978.28
1/07/2017	30.81	27.16	30	\$1,031,934.85
1/08/2017	32.01	28.09	30	\$1,067,269.88
1/09/2017	32.97	28.84	30	\$1,095,765.87
1/10/2017	31.73	27.87	30	\$1,058,911.06
1/11/2017	31.73	27.87	30	\$1,058,911.06
1/12/2017	31.73	27.87	30	\$1,058,911.06
1/01/2018	31.04	27.34	30	\$1,038,773.89
1/02/2018	31.52	27.71	30	\$1,052,831.91
1/03/2018	31.02	27.32	30	\$1,038,014.00
1/04/2018	30.72	27.09	30	\$1,029,275.23
1/05/2018	30.66	27.04	30	\$1,027,375.49
1/06/2018	30.42	26.86	30	\$1,020,536.46
1/07/2018	30.05	26.56	30	\$1,009,314.56
1/08/2018	29.91	26.45	30	\$1,005,131.79
1/09/2018	29.72	26.30	30	\$999,448.57
1/10/2018	29.45	26.09	30	\$991,359.26
1/11/2018	29.24	25.93	30	\$985,056.88
1/12/2018	29.10	25.82	30	\$980,850.07
1/01/2019	28.74	25.53	30	\$970,013.34
1/02/2019	29.55	26.17	30	\$994,357.10
1/03/2019	29.06	25.78	30	\$979,497.00
1/04/2019	28.98	25.72	30	\$977,240.91
1/05/2019	29.01	25.74	30	\$977,982.44
1/06/2019	28.95	25.70	30	\$976,462.65
1/07/2019	28.92	25.67	30	\$975,322.82
1/08/2019	28.98	25.72	12	\$390,889.02
TOTALES			772	\$26,135,415.47

80

TOTAL PAGARE

CAPITAL	\$45,593,587.00
INTERESES DE MORA	\$ 26,135,415.47
	<u>\$71,729,002.47</u>

En este orden de ideas, sírvase tramitar y aprobar la liquidación del crédito por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$71.729.002,47) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
T.P. No. 52.556 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **80**

Fecha: **21 agosto de 2019**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 056 2017 00928	Ejecutivo Singular	Compañía LEAD LEGAL ADVISORS SAS	LEGAL MAP COLOMBIA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/08/2019	26/08/2019
11001 40 03 056 2017 00928	Ejecutivo Singular	Compañía LEAD LEGAL ADVISORS SAS	LEGAL MAP COLOMBIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/08/2019	26/08/2019
11001 40 03 056 2018 00602	Ejecutivo Singular	CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS-CRA LTDA	TRANSPORTES JOALCO SA	Traslado Art. 110 C.G.P.	22/08/2019	26/08/2019
11001 40 03 061 2018 00255	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/08/2019	26/08/2019
11001 40 03 056 2019 00256	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HUMBERTO ZARATE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/08/2019	26/08/2019
11001 40 03 056 2019 00300	Verbal	FLOR BASILIA ROMRO VARGAS	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. ARP.	Traslado Art. 370 C.G.P.	22/08/2019	28/08/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21 agosto de 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
SECRETARIO

/ 00

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO

ROY 29 AGO. 2019

PARA: No se presentó
objeccion a la liquida-
cion del crédito. A fo-
lio 78 presentan avallo.

MIGUEL ANTONIO GRUJALBA GAITAN
SEP. 2019

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/09/2019
Juzgado 110014003056

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/06/2017	30/06/2017	11	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 45.593.587,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.112,67	\$ 397.112,67	\$ 0,00	\$ 45.990.699,67
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.103.864,83	\$ 1.500.977,50	\$ 0,00	\$ 47.094.564,50
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.103.864,83	\$ 2.604.842,34	\$ 0,00	\$ 48.198.429,34
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.068.256,29	\$ 3.673.098,63	\$ 0,00	\$ 49.266.685,63
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067.409,35	\$ 4.740.507,98	\$ 0,00	\$ 50.334.094,98
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.024.853,99	\$ 5.765.361,97	\$ 0,00	\$ 51.358.948,97
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.050.604,07	\$ 6.815.966,04	\$ 0,00	\$ 52.409.553,04
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047.056,83	\$ 7.863.022,87	\$ 0,00	\$ 53.456.609,87
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 958.527,06	\$ 8.821.549,93	\$ 0,00	\$ 54.415.136,93
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.046.613,20	\$ 9.868.163,13	\$ 0,00	\$ 55.461.750,13
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.004.254,75	\$ 10.872.417,88	\$ 0,00	\$ 56.466.004,88
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.035.950,81	\$ 11.908.368,69	\$ 0,00	\$ 57.501.955,69
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 995.638,31	\$ 12.904.007,00	\$ 0,00	\$ 58.497.594,00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.017.667,93	\$ 13.921.674,93	\$ 0,00	\$ 59.515.261,93
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.013.643,08	\$ 14.935.318,01	\$ 0,00	\$ 60.528.905,01
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 975.311,64	\$ 15.910.629,65	\$ 0,00	\$ 61.504.216,65
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 999.747,69	\$ 16.910.377,34	\$ 0,00	\$ 62.503.964,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 961.409,06	\$ 17.871.786,41	\$ 0,00	\$ 63.465.373,41
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 989.406,01	\$ 18.861.192,41	\$ 0,00	\$ 64.454.779,41
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 978.585,26	\$ 19.839.777,67	\$ 0,00	\$ 65.433.364,67
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 905.835,86	\$ 20.745.613,53	\$ 0,00	\$ 66.339.200,53
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 988.055,06	\$ 21.733.668,59	\$ 0,00	\$ 67.327.255,59
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 954.002,36	\$ 22.687.670,95	\$ 0,00	\$ 68.281.257,95
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 986.703,64	\$ 23.674.374,60	\$ 0,00	\$ 69.267.961,60
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 953.130,02	\$ 24.627.504,62	\$ 0,00	\$ 70.221.091,62
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 983.999,40	\$ 25.611.504,02	\$ 0,00	\$ 71.205.091,02
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.593.587,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 985.802,44	\$ 26.597.306,46	\$ 0,00	\$ 72.190.893,46

Capital	\$ 45.593.587,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 45.593.587,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 26.597.306,46
Total a pagar	\$ 72.190.893,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 72.190.893,46

02

83



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00255-00

Revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte activa (fl 79 a 80 c. 1), se advierte por el Despacho que los intereses de mora se liquidaron hasta el 1 de agosto de 2019, por lo que se hace necesario actualizarla, a propósito de establecerse el saldo real adeudado por el extremo pasivo, haciéndose control de las tasas de interés aplicadas.

Por lo cual habrá de modificarse la liquidación del crédito, a efectos liquidar los intereses de mora hasta el 31 de agosto de 2019, el Juzgado, en tal virtud,

RESUELVE:

1º.- MODIFICAR PARA APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por la parte ejecutante para lo cual el Despacho procede a realizarla y queda reformada en los términos contenidos en **la liquidación anexa** que hace parte de este proveído en un (1) folio.

Para los efectos del caso la liquidación del **CRÉDITO** queda así:

Capital	\$45.593.587.00
Intereses de mora, según liquidación anexa.....	\$26.597.306.46
TOTAL.....	\$72.190.893.46

En estos términos queda REFORMADA la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2º.- En consecuencia, se procede a **APROBAR** la liquidación del crédito por el valor total de \$72.190.893.46 que incluye capital e intereses de mora. .

Para los efectos del caso los intereses de mora quedan liquidados hasta el 31 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE.- ()



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 058 del 6 de septiembre de 2019.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

84

Señor
JUEZ 56° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS No. 2018/0255.

ASUNTO: TRAMITE AVALUO.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de **BANCO PICHINCHA S.A.** dentro del proceso de referencia, solicito respetuosamente se sirva dar trámite al avalúo del vehículo de placas JDQ834, radicado él 13 de agosto de 2019.

Sin otro particular,

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 CS.J.

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

68149 *19-OCT-18 9:48

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO

21 OCT. 2019

FOY

PARA: falta de trámite
al avalúo se repasa
a fl. 78.

MIGUEL ANTONIO GRUPELA GUSTAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00255-00

Del **avalúo** del automotor contenido en escrito anterior (fl 66 a 78), se corre traslado por el término legal de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.- ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No 068 del 23 de octubre de 2019.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

86



ROL:	110014003056	DEPENDENCIA:	110014003056	REPORTA A:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	25/10/2019 11:11:04 AM
USUARIO:	CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL:	110014003056	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO:	25/10/2019 09:10:31 AM
MGRIJALI	FIRMA	110012041056	CIVIL MPAL MEN	SECCIONAL	DEL PODER	CAMBIO CLAVE:	04/10/2019 15:33:55
	ELECTRONICA		CUANTIA BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/10/2019 11:11:02 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003061

20180025500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 23/10/19

37

ORIGINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 56 JUZGADO DE ORIGEN 61

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 003061 20180025500

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Bono Palmelm
DEMANDADO Daniel Ant Palpa Hurtos

TÍTULO VALOR
CLASE CANTIDAD
papeo 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	85	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	37	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas está en firme			X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR: [Signature]
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 31/Oct/2019

Página: 1

11-001-40-03061-2018-00255-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

018

43742

31/Oct/2019

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

80850958

DANIEL DAVID BARBOSA HUERTAS

DEMANDADO  

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

061-2018-00255-00- J. 18 C.M.E.S



11001400306120180025500

61

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Civil Municipal (Reparto)

Grupo / Clase de Proceso: Ejecutivo

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Banco Pichincha S. A. 890200756-7
Nombr. 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Luis Eduardo Gutierrez Acevedo 79.338.903
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

DEMANDADO (S)

Daniel David Barbosa Huevas 80850958
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado